

Cac N° 260/2026



Bogotá D.C, 09 de abril de 2026

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente Senado de la República

APROBADO
15.10.2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el departamento de Boyacá".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación hecha por las Honorables Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos presentar el informe de conciliación correspondiente al proyecto de ley de la referencia, con el fin de que continúe su trámite legislativo y sea puesto en consideración de las plenarias, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Consideraciones de los conciliadores.
- III. Comparativo de los textos aprobados.
- IV. Proposición.
- V. Texto conciliado.

Cordialmente,

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara
Centro Democrático

I. Trámite del Proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa fue radicada el 30 de julio de 2024 y publicada para conocimiento del Congreso de la República el 15 de agosto de 2024 en la Gaceta del Congreso No. 1141 de 2024. Posteriormente, la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada el 22 de noviembre de 2024 y publicada en la Gaceta No. 2014 de 2024, siendo debatida y aprobada en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 27 de noviembre de 2024 según consta en la Gaceta 329 de 2025. Con posterioridad, la ponencia para segundo debate en Cámara fue publicada el 28 de marzo de 2025 en la Gaceta No. 399 de 2025, y el proyecto fue aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado el 20 de junio de 2025, según consta en la Gaceta No. 1189 de 2025.

Concluido el trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto fue remitido al Senado de la República, donde la ponencia para primer debate fue publicada el 25 de noviembre de 2025 en la Gaceta No. 2231 de 2025, y posteriormente aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República el 9 de diciembre de 2025, conforme a la Gaceta No. 128 de 2026. La ponencia para segundo debate en Senado fue publicada el 24 de febrero de 2026 en la Gaceta No. 128 de 2026, y el proyecto fue aprobado en su último debate por la Plenaria del Senado de la República el 18 de marzo de 2026, según la Gaceta No. 232 del 27 de marzo de 2026.

Finalizado el trámite constitucional en sus cuatro debates, se rinde el presente informe de conciliación, para ser sometido a consideración de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

II. Consideraciones de los conciliadores.

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

Los conciliadores designados por las Mesas Directivas, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5° de 1992, ponemos a consideración de las plenarios de la Cámara de Representantes y Senado de la República este informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024 Cámara

“Por medio de la cual se crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el departamento de Boyacá”.

Esta conciliación resulta necesaria al verificar la existencia de diferencias entre los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 20 de junio de 2025 y en la Plenaria del Senado de la República el 18 de marzo de 2026.

Una vez realizado el análisis detallado de los textos aprobados en la Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, la Comisión de Conciliación encontró que el Senado de la República introdujo ajustes y ampliaciones para el alcance y la implementación del proyecto de ley. Las modificaciones efectuadas durante el trámite en el Senado de la República fortalecen el contenido normativo, incorporan desarrollos sustantivos y proporcionan mayor claridad técnica y jurídica, por lo que se considera pertinente acoger en su mayoría el texto aprobado en esta corporación.

III. Comparativo de los textos aprobados.

Texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República	Texto acogido
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURA, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar a la figura campesina, por su valiosa contribución a la seguridad alimentaria y a la sociedad en general, fomentando la preservación y difusión de las artes, la diversidad</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar a la figura campesina, por su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general, fomentando la preservación y difusión de las artes, la diversidad</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>cultural, la música y las tradiciones campesinas; fortaleciendo lazos de unión y cooperación entre las comunidades campesinas locales y del mundo.</p>	<p>cultural, la música y las tradiciones campesinas; fortaleciendo lazos de unión y cooperación entre las comunidades campesinas locales y del mundo.</p>	
<p>Artículo 2. Creación del Festival. Créese el Festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo que se celebrará en el Departamento de Boyacá, como un espacio para fortalecer la cooperación y el intercambio cultural entre los campesinos del mundo, a través del cual se exalten, conmemoren y reivindiquen las significativas contribuciones del campesinado en la construcción de la identidad e historia de los territorios.</p>	<p>Artículo 2. Creación del Festival. Créese el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo que se celebrará en el Departamento de Boyacá, como un espacio para fortalecer la cooperación y el intercambio cultural entre los y las campesinas del mundo, a través del cual se exalten, conmemoren y reivindiquen las significativas contribuciones del campesinado en la construcción de la identidad e historia de los territorios.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 3. Celebración del Festival. El Festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo a celebrarse en el Departamento de Boyacá, se llevará a cabo anualmente en</p>	<p>Artículo 3. Celebración del Festival. El Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo a celebrarse en el Departamento de Boyacá, se llevará a cabo anualmente en</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>junio, con motivo de la conmemoración del día del campesino en Colombia. La Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente Ley.</p>	<p>junio, con motivo de la conmemoración del día del campesino en Colombia. La Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 4. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, en coordinación con la Gobernación de Boyacá, estructure los enfoques, objetivos, la organización y promoción del Festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p>	<p>Artículo 4. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, en coordinación con la Gobernación de Boyacá, estructure los enfoques, objetivos, la organización y promoción del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>Parágrafo. La coordinación y estructuración del Festival deberán llevarse</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

	<p>a cabo con la participación efectiva de las vidas campesinas, mediante mecanismos de concertación y seguimiento que garanticen su intervención en las fases de planeación, ejecución y evaluación del Festival.</p>	
<p>Artículo 5. Invitación a comunidades campesinas internacionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Boyacá, harán extensiva la invitación a todas las comunidades campesinas de las cuales se tenga conocimiento a nivel internacional, para que participen del Festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, con el fin de exaltar a la figura campesina y su valiosa contribución a la seguridad alimentaria y a la sociedad, fomentando la preservación y difusión de las artes; la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas</p>	<p>Artículo 5. Invitación a comunidades campesinas nacionales e internacionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Boyacá, harán extensiva la invitación a todas las comunidades, asociaciones y organizaciones campesinas de las cuales se tenga conocimiento a nivel nacional e internacional, para que participen del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, con el fin de exaltar a la figura campesina y su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad, fomentando la preservación y difusión</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>que les caracteriza globalmente.</p>	<p>de las artes; la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas que les caracteriza globalmente.</p>	
<p>Artículo 6. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como a la Gobernación de Boyacá para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival de Artes, Cultura, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá.</p>	<p>Artículo 6. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como a la Gobernación de Boyacá para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado, adicionalmente se realiza ajuste de formato.</p>
<p>Artículo 7. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional y a la Gobernación de Boyacá, para incorporar dentro de sus Presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para la realización, conservación y sostenibilidad del Festival de Artes, Cultura,</p>	<p>Artículo 7. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional y a la Gobernación de Boyacá, para incorporar dentro de sus Presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para la realización, conservación y sostenibilidad del Festival de Artes, Culturas,</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

<p>Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá.</p> <p>Parágrafo. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley, para la financiación del Festival contemplado en la presente Ley.</p>	<p>Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá.</p> <p>Parágrafo. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley, para la financiación del Festival contemplado en la presente Ley.</p>	
	<p>Artículo 8 (Nuevo). Espacios de mercados campesinos y fortalecimiento de la economía popular, comunitaria y solidaria. En el marco del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, la Gobernación de Boyacá, en coordinación con las entidades competentes, garantizará la creación de espacios de mercados campesinos, ferias productivas y circuitos cortos de comercialización, destinados a la promoción, exhibición y venta directa de</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República; así mismo, se elimina la expresión "Nuevo", por tratarse de un elemento de identificación transitorio que no hace parte del contenido normativo del artículo.</p>

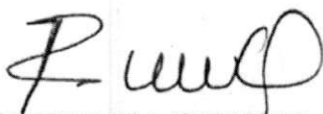
	<p>productos agropecuarios, artesanales y transformados provenientes de la economía campesina, en el marco del reconocimiento a su contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general.</p>	
	<p>Artículo 9 (Nuevo). Emprendimiento e innovación campesina. En el marco del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, la Gobernación de Boyacá, en articulación el SENA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás entidades competentes, promoverá espacios para la exhibición, fortalecimiento, formación, comercialización e innovación de los emprendimientos de las comunidades campesinas participantes.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República; así mismo, se elimina la expresión "Nuevo", por tratarse de un elemento de identificación transitorio que no hace parte del contenido normativo del artículo.</p>

	<p>Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, podrán desarrollarse ferias de emprendimiento, ruedas de negocio, vitrinas comerciales, jornadas de capacitación, muestras de innovación rural y espacios demostrativos sobre uso de tecnologías aplicadas al campo, incluidas herramientas digitales que contribuyan al diagnóstico, manejo, productividad y agregación de valor de la producción campesina.</p>	
<p>Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

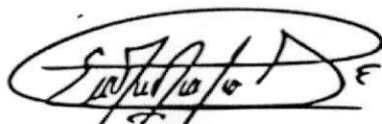
IV. Proposición.

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el departamento de Boyacá", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara
Centro Democrático

V. Texto conciliado del Proyecto de Ley No. 155 de 2025 Senado – 100 de 2024
Cámara

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE ARTES, CULTURAS, MÚSICA Y
TRADICIONES CAMPESINAS DEL MUNDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar a la figura campesina, por su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general, fomentando la preservación y difusión de las artes, la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas; fortaleciendo lazos de unión y cooperación entre las comunidades campesinas locales y del mundo.

Artículo 2. Creación del Festival. Créese el Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo que se celebrará en el Departamento de Boyacá, como un espacio para fortalecer la cooperación y el intercambio cultural entre los y las campesinas del mundo, a través del cual se exalten, conmemoren y reivindiquen las significativas contribuciones del campesinado en la construcción de la identidad e historia de los territorios.

Artículo 3. Celebración del Festival. El Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo a celebrarse en el Departamento de Boyacá, se llevará a cabo anualmente en junio, con motivo de la conmemoración del día del campesino en Colombia. La Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente Ley.

Artículo 4. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, en coordinación con la Gobernación de Boyacá, estructure los enfoques, objetivos, la organización y promoción del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

Parágrafo. La coordinación y estructuración del Festival deberán llevarse a cabo con la participación efectiva de las vidas campesinas, mediante mecanismos de concertación y seguimiento que garanticen su intervención en las fases de planeación, ejecución y evaluación del Festival.

Artículo 5. Invitación a comunidades campesinas nacionales e internacionales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Boyacá, harán extensiva la invitación a todas las comunidades, asociaciones y organizaciones campesinas de las cuales se tenga conocimiento a nivel nacional e internacional, para que participen del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, con el fin de exaltar a la figura campesina y su valiosa contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad, fomentando la preservación y difusión de las artes; la diversidad cultural, la música y las tradiciones campesinas que les caracteriza globalmente.

Artículo 6. Banco de proyectos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como a la Gobernación de Boyacá para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá.

Artículo 7. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional y a la Gobernación de Boyacá, para incorporar dentro de sus Presupuestos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para la realización, conservación y sostenibilidad del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo en el Departamento de Boyacá.

Parágrafo. Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley, para la financiación del Festival contemplado en la presente Ley.

Artículo 8. Espacios de mercados campesinos y fortalecimiento de la economía popular, comunitaria y solidaria. En el marco del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, la Gobernación de Boyacá, en coordinación con las entidades competentes, garantizará la creación de espacios de mercados campesinos, ferias productivas y circuitos cortos de comercialización, destinados a la promoción, exhibición y venta directa de productos agropecuarios, artesanales y transformados provenientes de la economía campesina, en el marco del reconocimiento a su contribución a la soberanía alimentaria y a la sociedad en general.

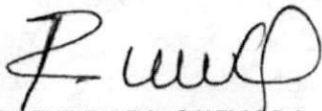
Artículo 9. Emprendimiento e innovación campesina. En el marco del Festival de Artes, Culturas, Música y Tradiciones Campesinas del Mundo, la Gobernación de Boyacá, en articulación el SENA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás entidades competentes, promoverá espacios para la exhibición, fortalecimiento, formación,

comercialización e innovación de los emprendimientos de las comunidades campesinas participantes.

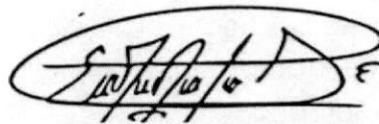
Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, podrán desarrollarse ferias de emprendimiento, ruedas de negocio, vitrinas comerciales, jornadas de capacitación, muestras de innovación rural y espacios demostrativos sobre uso de tecnologías aplicadas al campo, incluidas herramientas digitales que contribuyan al diagnóstico, manejo, productividad y agregación de valor de la producción campesina.

Artículo 10. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara
Centro Democrático